

INFORME SECRETARIAL. La Calera, 02 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 11 de mayo de los cursantes, feneció el plazo de 3 días, conferido al rematante para constituir y presentar el depósito correspondiente al impuesto de remate. Y el 13 de mayo de los corrientes feneció el plazo de 5 días, para consignar el precio restante de la postura. Dentro de dichos plazos fueron arrimados depósitos correspondientes.

El 24 de mayo de 2022 el apoderado de la pasiva, allegó memoriales solicitando la entrega de los remanentes de los recursos recaudados por el remate aquí celebrado y solicitó la liquidación de la obligación.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real No. 2018 00329

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIETA HOYOS ROJAS

Fecha Auto: 23 de junio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias, observa esta funcionaria judicial que en la presente ejecución por Garantía Real No. 2018 00329, el pasado 06 de mayo de 2022, a partir de las 10:00 A.M., se llevó a cabo diligencia Remate en pública subasta del inmueble urbano identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20459018, “...ubicado en la Carrera 4 No. 11 A-60 (12-23) del municipio de La Calera (Cund.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N – 20459018 cedula catastral No. 01 0000 6300 90000, con una extensión superficial de 120 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORORIENTE:** En longitud de 15 metros con el lote No. 15 de propiedad de Martha Patricia Arango Nieto. **SURORIENTE:** En longitud de 8 metros con el antiguo camino al colegio o actual carrera 4ª de la población. **SUROCCIDENTE:** En longitud de 15 metros con el lote No. 17 del respectivo subloteo. **NOROCCIDENTE:** En longitud de 8 metros con la finca de San Fernando de propiedad de Héctor Fernando Cifuentes Venegas.

El inmueble a rematar tiene varias plantas así: **PLANTA TERCERA:** Una habitación con piso de baldosa, closet de madera en buen estado, cielorraso en madera, terraza, calentador a gas, claraboya de teja plástica, baño con batería sanitaria, puerta en madera, pisos en baldosa; zona social chimenea en piedra, terraza puerta en madera, ventana grande, paredes blancas. **SEGUNDO NIVEL:** Zona social comedor, chimenea cocina integral, estufa empotrada, mesón en aluminio zona de lavandería con escalera metálica pintado y cubierto, balcón, una habitación con puerta en madera, piso en baldosa, ventana interna, closet de madera empotrados; segunda habitación paredes pintadas en parte en madera, closet en madera, baño con batería sanitaria,

pisos y paredes en baldosa, ducha, con acrílico; tercera habitación biblioteca en madera tipo "L" en buen estado paredes estucadas y pintadas. PRIMER NIVEL: Puerta metálica independiente al no contar con llaves, se observa tres habitaciones con closets, estucados y pintados, pisos en baldosa, sala comedora, cocina y patio. En la diligencia de secuestro se hizo la descripción de la plata baja en forma externa, por el secuestro y quien atendió la diligencia.

Se informa que fue designado como secuestro del anterior inmueble a rematar el señor DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, quien podrá ser contactado en la calle 13 No. 3-25 del Municipio de La Calera (Cund.), celular 322 7895226 y correo electrónico deanpaez55@gmail.com, dentro de la diligencia de secuestro realizada el 30 de octubre de 2.020, realizada por la Alcaldía Municipal de La Calera

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de \$ 189.150.000 y será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo esto es \$ 132.405.000.00, previa consignación del 40% \$75.660.000, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Artículo 56 Ley 794 de 2.003, 411, 448 y 450 del Código General del Proceso..."

El 06 de mayo de 2022, se llevó a cabo diligencia pública de remate (de manera mixta: virtual (TEAMS / presencial), en la cual se le adjudicó al señor LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, identificado con C.C. No. 79.266.684 de Bogotá, como único postor por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$291.200.000)**, valor que supera la base de la licitación, esto es, el 70% del avalúo.

Dentro del término legal, el rematante aportó las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate a favor de la Nación, por **\$14.560.000**, equivalente al 5% del valor de su postura (impuesto remate), conforme lo ordena el artículo 7° de la ley 11 de 1.987, en concordancia con el artículo 5° de la ley 66 de 1.993. E igualmente adjuntó depósito por el valor restante de su postura, esto es por la suma de **\$215.200.000"**

Encontrándose así reunidos los requisitos de que trata el artículo 450 al 453 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

Por lo expuesto anteriormente el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, **RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes del inmueble urbano identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20459018, ubicado en la Carrera 4 No. 11 A-60 (12-23) del municipio de La Calera (Cund.), efectuado dentro de este proceso Ejecutivo por Garantía Real No. 2018 00329, el día 06 de mayo de 2022, cuya adjudicación se hizo a favor LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, identificado con C.C. No. 79.266.684 de Bogotá, **como único postor** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$291.200.000)**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del inmueble que fue objeto de remate (50N-20459018). **Oficiese** a quien corresponda.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que puedan afectar el bien aquí rematado que recae sobre el predio (50N-20459018). **Oficiese** a quien corresponda virtualmente, déjense constancias de rigor.

CUARTO: Expídase copia autentica del acta de remate y de este auto aprobatorio a fin de que el rematante acredite su propiedad y adelante las diligencias pertinentes de protocolización y de ser el caso acreditar al interior del proceso dicho registro.

QUINTO: ORDENAR al secuestre hacer ENTREGA del bien aquí rematado (50N-20459018) al adjudicatario, señor LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, identificado con C.C. No. 79.266.684 de Bogotá. **Oficiese** virtualmente, déjense constancias de rigor.

SEXTO: ORDENAR a la demandada JULIETA HOYOS ROJAS, que proceda a entregar a la adjudicataria, los títulos que del bien raíz rematado y adjudicado, tuviere en su poder. Comuníquesele virtualmente, déjense constancias de rigor.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de liquidar la obligación (crédito), puesto que dicha tasación es una carga procesal en cabeza de los extremos

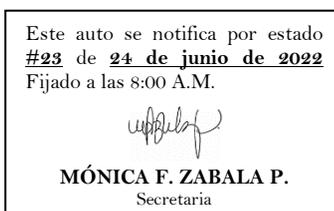
procesales, conforme los mandatos del artículo 446 del CGP, el cual dispone:
“...1. ...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, se niega la devolución de los dineros (remanentes) recaudados por virtud de remate practicado por cuenta del presente asunto, que fue solicitado por el apoderado de la pasiva, hasta que se cuente con la liquidación del crédito actualizada y debidamente aprobada e igualmente con la tasación de costas correspondiente.

NOVENO: Ejecutoriado este proveído, por secretaría realícese la liquidación de costas correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf93fc9f16f94d5f5d87db0a463d09f5c924ba3e9fe4284c5cf52d82482c9fe**

Documento generado en 22/06/2022 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>